

EXPEDIENTE No. _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3400 - Imp. Nacional - 1960

Iniciativa de Poder Ejecutivo .—Asunto Derogatoria del párrafo segundo del artículo
3º de la Ley de Pagos Internacionales .—Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 134 de 17 de junio de 196⁵³
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° 223 de 2 de octubre de 196⁵³Comisión de Economía y Hacienda .—

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196 _____

Iniciado el 10 de junio de 1953

Archivado el _____

MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA



Com. de
Economía y Hacienda

9 de junio de 1953

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL

Muy estimados señores:

Con la aprobación de este Ministerio, me permito someter a la estimable consideración de esa Honorable Cámara, el Proyecto de Ley que somete la Imprenta Nacional, teniendo a que sea reformada la Ley de Pagos Internacionales de 30 de setiembre de 1951.

"Como es de su ilustrado conocimiento, la Imprenta Nacional confronta el problema de la escasez de maquinaria, no solamente para imprimir, sino también de linotipos que puedan componer todo el material de publicaciones que cada vez aumenta no solamente porque así lo ordenan las leyes, como también por el movimiento cada vez mayor de los Departamentos respectivos. Con tal motivo, es tanta la aglomeración de dicho material, que la Imprenta por más esfuerzos que haga por dar debido cumplimiento, ha tenido que ir dejando rezagado aquellos originales que por su índole, no considera de inmediata publicación, entre ellos están las autorizaciones de las divisias extranjeras en detalle que envía el Banco Central, de acuerdo con la Ley Nº1351, sobre Pagos Internacionales. Consultado el parecer del Sr. Gerente del Banco Central, don Angel Coronas, acerca del problema presentado, entre otras razones, ha expuesto lo siguiente: "Estaría de acuerdo en que fuera reformada la ley, dejando en vigor la primera parte del Artículo tercero y suprimiendo la obligatoriedad de publicar en detalle las autorizaciones individuales concedidas, por creerlo innecesario y dispendioso".- En consecuencia, por los motivos expuestos, la Dirección de la Imprenta Nacional, por su digno medio, muy respetuosamente pide a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Ley: LA ASAMBLEA, etc. DECRETA: Suprímase el párrafo segundo del Artículo tercero de la Ley de Pagos Internacionales de treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Dado, etc.-----"

Afectísimo servidor,

G. Guzmán
G. Guzmán
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

Adj: copias.
rc.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los diez días del mes de
junio de mil novecientos cincuenta y tres. -

2

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA. -



Oficial Mayor.



MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA



C. Economio y Herrera

2 de setiembre de 1953

Srs
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL

Muy estimados señores Secretarios:

Para los efectos correspondientes y siguiendo instrucciones del Sr. Presidente de la República, me es muy grato someter a la estimable consideración de esa Honorable Cámara el Proyecto de Ley para derogar el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Pagos Internacionales.-

Reitéroles mi consideración
más distinguida,

G. Guzmán

G. Guzmán
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

rc.-

MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA



4

2 de setiembre de 1953

Sra
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL

Muy estimados señores Secretarios:

Para los efectos correspondientes y siguiendo instrucciones del Sr. Presidente de la República, me es muy grato someter a la estimable consideración de esa Honorable Cámara el Proyecto de Ley para derogar el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Pagos Internacionales.-

Reitéroles mi consideración más distinguida,

G. Guzmán

G. Guzmán
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

rc.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Establece la Ley de Pagos Internacionales, en su artículo 3o., lo siguiente:

"El Banco Central deberá publicar estados mensuales del movimiento de divisas y de la situación de la balanza de pagos del país. Deberá también publicar en La Gaceta, cuando menos semanalmente, un detalle de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la presente ley, mencionando en cada caso, el nombre de las personas a quienes se otorgaron autorizaciones para la compra de divisas, el monto de dichas autorizaciones e indicación del artículo o servicio a cuyo pago van a ser aplicadas las divisas concedidas".

En La Gaceta No. 134 de 17 de junio de 1953 se publica el proyecto de ley que sometió la Imprenta Nacional y remitió a esta Asamblea el Ministerio de Gobernación, que persigue reformar la Ley de Pagos Internacionales. Tiende a suprimir el párrafo segundo de su artículo 3o. Alega la Imprenta que confronta el problema de la escasez de maquinaria, no solamente para imprimir sino también de linotipos para levantar todo el material de publicaciones que aumenta día con día, no sólo porque así lo ordenan las leyes sino también por el movimiento cada vez mayor de los departamentos respectivos.

Consultado el Banco Central, se manifestó de acuerdo con la propuesta supresión.

La Comisión de Economía y Hacienda dictamina favorablemente en relación con el referido proyecto, tanto por las razones que aduce la Imprenta Nacional como porque, a la fecha, ha desaparecido la necesidad de publicar el detalle de las autorizaciones para la compra de divisas,

ya que el Sistema Bancario se encuentra en condiciones de vender todas las divisas que le sean solicitadas.

Por tanto, esta Comisión acoge la iniciativa y somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

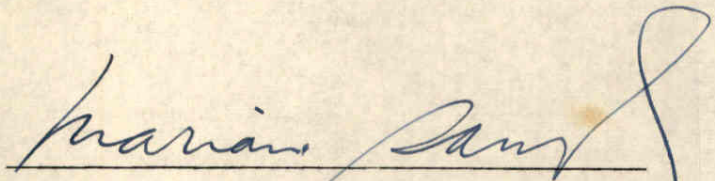
LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

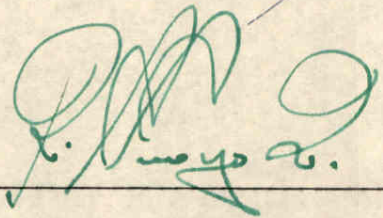
ARTICULO UNICO.- Suprímese el párrafo segundo del artículo 3o. de la Ley de Pagos Internacionales No. 1351 de 29 de setiembre de 1951.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.- San José, 25 de setiembre de 1953.-


Mariano Sanz S.

Roberto Fernández Durán


Rafael Angel Arroyo Quesada

sd.